REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: **RADICADO** 20001-31-05-001-2013-00011-00 Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de RAMON FERNANDO AVILA PADRO, contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI "EMCODAZZI".

ASUNTO: Resolver Solicitud Aprobación Transacción.

ANTECEDENTES:

En memorial, visible a folio 416 y 417 ; el ejecutante y el representante legal de la ejecutada solicitan la aprobación de la transacción que suscribieron y la terminación del presente proceso. Igualmente aparece oficio remitido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Agustín Codazzi, comunicando a este despacho el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre dineros de propiedad del ejecutante, dentro del proceso de cobro coactivo seguido por ente el territorial. suscriben Transacción y solicitan su aprobación visible a folios 412 y 413y, se encuentra.

C O N S I D E R A C I O N E S

La transacción, es una forma de terminación anormal del proceso consagrado en el Art. 312 del C.G.P., el cual expresa lo siguiente:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en ese caso se le dará traslado del escrito a las otras partes por tres (03) días."*

El CST también autoriza la transacción de los derechos laborales inciertos y discutibles; en el presente caso los derechos del ejecutante tienen certeza puesto que están reconocidos en una sentencia, pero ya fueron satisfechas las prestaciones sociales y las vacaciones, que motivaron la acción laboral, estando en este momento pendiente de pago parte de la sanción moratoria y las costas procesales; condenas que pueden a criterio de este juzgado pueden ser objeto de negociación, por razón de la naturaleza de estos que no son estrictamente derechos laborales; por lo tanto se accede al pedimento de las partes, en consecuencia se aprueba la transacción y se

ordenará la terminación del proceso, en cuanto recae sobre la totalidad del crédito insoluto.

Teniendo en cuenta que la transacción comprende el pago TREINTA MILLONES DE PESOS($30.000.000), al ejecutante y la devolución a la ejecutada de $37.965.587, dineros que se encuentran a disposición de este despacho, como resultado de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia, a fin de que pague al señor RAMON AVILA PADRO, el deposito judicial 424030000654408 por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) y entregue la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI "EMCODAZZI", Nit 8001180951, los depósitos: 424030000657212, por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) y el 424030000660428 por $7.965.587.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese la transacción en los términos definidos por las partes.

SEGUNDO: Declárase terminado el presente proceso por la transacción.

TERCERO: Ordenase la entrega de TREINTA MILLONES DE PESOS($30.000.000), al ejecutante y a la ejecutada de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($37.965.587), dineros que se encuentran a disposición de este despacho. Oficiese al Banco Agrario de Colombia, a fin de que pague al señor RAMON AVILA PADRO, el depósito judicial 424030000654408 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) y a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI "EMCODAZZI", Nit 8001180951, los depósitos Nos. 424030000657212, y 424030000660428 por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) y por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS($7.965.587) respectivamente.

CUARTO: Desanótese el proceso del libro radicador correspondiente y anótese la actuación en el aplicativo Siglo XXI.. Archívese todo lo actuado.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. 017

10 8 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2013.00290.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de SANTIAGO PASTOR MARMOLEJO MORENO, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-

ASUNTO: Resolver memorial solicita ORDEN PAGO.

A U T O

SANTIAGO PASTOR MARMOLEJO MORENO, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE** proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el 03 de noviembre de 2017, confirmada por la Sala Laboral del H.T.S. de Valledupar, en sentencia del 24 de junio de 2020, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE, a pagar la pensión especial de vejez, a favor del ejecutante a partir del 1 de noviembre de 2012, en cuantía de $1.835.522, mas la mesada adicional de diciembre, e intereses moratorios a partir de noviembre de 2012, hasta que se cancelen las mesadas atrasadas, e incluirlo en nómina de pensionados y a la fecha con los incrementos del Índice de Precios al Consumidor de cada año, publicados por el DANE, la mesada del año 2012, de $1.835.522, se incrementó en un 2.44%; 2013=$1.880.308 (1.94%); 2014 = $1.916.786 (3.66%); 2015=$1.986.941 (6.77%); 2016=$2.121.457 (5.75%); 2017=$2.243.440 (4.09%); 2018=$2.335.197 (3.18%); 2019=$2.409.456 (3.80%) 2020=$2.501.016; y en 2021 =$2.541.282 (1.61%), hasta el mes de febrero de 2021, la ejecutada debe por mesadas atrasadas la cantidad de dinero de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($236.718.813); más los intereses moratorios desde el mes noviembre de 2012, hasta que se verifique el pago, los cuales según la tasa de intereses fijada por la superintendencia bancaria vigente para el primer trimestre de 2021, de 2,19% mensual, suman DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DIECISIETE PESOS ($246.516.017); y se liquidaron costas del proceso ordinario en CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

OCHO PESOS ($14.044.848), y el ejecutante manifiesta que a la fecha la sentencia se encuentra insoluta estando debidamente ejecutoriada; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y acceder a la petición de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y a favor de SANTIAGO PASTOR MARMOLEJO MORENO, por los siguientes valores DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($236.718.813) por concepto de mesadas atrasadas; DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DIECISIETE PESOS ($246.516.017), por concepto de intereses moratorios; CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($14.044.848), por concepto de costas del proceso ordinario; siendo en total CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($497.279.678), más las mesadas e intereses que se causen y las costas de este proceso.

SEGUNDO: Decretase el embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES EICE" en los bancos: OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, hasta por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($745.919.517). Ofíciese a las entidades bancarias indicadas anteriormente a fin de que cumplan la medida y depositen el valor retenido en el Banco Agrario a orden de este Juzgado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a MAURICIO OLIVIERA GONZALEZ, o quien haga sus veces, en su condición de Gerente del COLPENSIONES, en notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co através del Punto de Atención al Cliente PAC, en la ciudad de Valledupar, representado por ALBA LUZ TRUJILLO, en la Carrera 10 Nº 16A-35 de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO ELECTRÓNICO No. 017

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

08 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2014.00432.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de ALVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

ASUNTO: Resolver memorial solicita ORDEN PAGO.

A U T O

ALVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el 13 de septiembre de 2016, y confirmada por la Sala Laboral del H.T.S. de Valledupar, en sentencia del 28 de septiembre de 2020, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar el incremento del 14% sobre la pensión de vejez al señor ALVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO, desde el 1° de mayo de 2012, por tener a su cargo compañera permanente, debidamente indexados; a ser incluido en nómina de pensionados dicho incremento, a la fecha (marzo de 2021), debe la ejecutada por incremento pensionales atrasados debidamente indexados, la cantidad de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($14.198.340); más las costas del proceso ordinario por DOS MILLONES SEISCIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE ($2.633.409), que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia por el Tribunal Superior de Valledupar; y el ejecutante manifiesta que la sentencia se encuentran insoluta estando debidamente ejecutoriada; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y acceder a la petición de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y a favor de

ALVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($14.198.340), por concepto de incrementos pensionales debidamente indexados, más DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS($2.633.409), por las costas del proceso ordinario, para un total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($16.831.749), más los incrementos que se causen y las costas de este proceso.

SEGUNDO:. Decretase el embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARIO, y BBVA, hasta por la cantidad de VEINTINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($25.247.623). Ofíciese a las entidades bancarias indicadas anteriormente a fin de que cumplan la medida y depositen el valor retenido en el Banco Agrario a orden de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 017

08 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2014.00314.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de ARIEL JOSE OTERO NAVARRO, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-

ARIEL JOSE OTERO NAVARRO.

ASUNTO: Resolver memorial solicita ORDEN PAGO.

A U T O

ARIEL JOSE OTERO NAVARRO, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES EICE** proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como en este proceso la Sala Laboral del H.T.S. de Valledupar, en sentencia del 19 de junio de 2020, que revocó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 03 de mayo de 2016, condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar la pensión de jubilación a ARIEL JOSE OTERO NAVARRO a partir del 08 de abril de 2012, siendo la mesada inicial de $1.024.398, mas la adicional de diciembre, e incluirlo en nómina de pensionados y a la fecha con los incrementos del Índice de Precios al Consumidor de cada año, publicados por el DANE, la mesada del año 2012, de $1.024.398, se incrementó en un 2.44%; 2013=$1.049.393 (1.94%); 2014 = $1.069.751 (3.66%); 2015=$1.108.904.45 (6.77%); 2016=$1.183.977 (5.75%); 2017=$1.252.055 (4.09%); 2018=$1.303.265 (3.18%); 2019=$1.344.708 (3.80%) 2020=$1.395.807; y en 2021 =$1.418.280 (1.61%), al mes de febrero de 2021, las mesadas ascienden a CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($139.050.771); las costas del proceso ordinario se establecieron en TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($13.167.045), y el ejecutante manifiesta que la sentencia se encuentra insoluta estando debidamente ejecutoriada; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y acceder a la petición de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y a favor de ARIEL JOSE OTERO NAVARRO, por los siguientes valores: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($139.050.771) por concepto de mesadas atrasadas; TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($13.167.045), por las costas del proceso; siendo la orden de pago por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($152.217.916), más las mesadas que se causen y las costas de este proceso.

SEGUNDO:. Decretase el embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los bancos: OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, hasta por la suma DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($228.326.874). Ofíciese a las entidades bancarias indicadas anteriormente a fin de que cumplan la medida y depositen el valor retenido en el Banco Agrario a orden de este Juzgado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a MAURICIO OLIVIERA GONZALEZ, o quien haga sus veces, en su condición de Gerente del COLPENSIONES, en notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co atravès del Punto de Atención al Cliente PAC, en la ciudad de Valledupar, representado por ALBA LUZ TRUJILLO, en la Carrera 10 Nº 16A-35 de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO
ELECTRÓNICO
No. 017

08 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2014.00167.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de DOLORES MERCEDES ARIAS OCHOA, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES EICE".

ASUNTO: Resolver memorial solicita ORDEN PAGO.

A U T O

DOLORES MERCEDES ARIAS OCHOA, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del proceso en que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el 02 de junio de 2017, confirmada por la Sala Laboral del H.T.S. de Valledupar, en sentencia del 27 de junio de 2020, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar la pensión de sobreviviente de manera vitalicia, en un 50% con derecho a acrecer en la medida que los beneficiarios del otro 50% pierdan el derecho, en cuantía igual al salario mínimo, a partir del 10 de agosto de 2010, debidamente indexadas hasta el momento del pago, la ejecutada debe por mesadas atrasadas CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($50.518.907); y la ejecutante manifiesta que a la fecha la sentencia se encuentra insoluta estando debidamente ejecutoriada; es del caso librar el mandamiento de pago implorado y acceder a la petición de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y a favor de DOLORES MERCEDES ARIAS OCHOA, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($50.518.907); por concepto de mesadas atrasadas; más las que se causen y las costas que se fijen en este proceso.

SEGUNDO: Decretase el embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, hasta la suma SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($75.778.361). Ofíciese a las entidades bancarias indicadas a fin de que cumplan la medida y depositen el valor retenido en el Banco Agrario a orden de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 017

08 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REF: **RADICADO**: 20001-31-05-001-**2014-00383**-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por EVANGELISTA MONTERO BENAVIDES, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

A U T O:

Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 04 de junio de 2020, que confirmó la sentencia proferida por el despacho el 08 de junio de 2018.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E:

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 017 EDM

08 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 MAR 2021

REFERENCIA: Radicado 20001.31.05.001.2013.00561.00. Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario de ALCIRA JUSTINICO, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES EICE".

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, se observa que en la providencia visible a folio 70, que aprobó las costas procesales, como agencias en derecho de primera instancia se anotó la cifra de $1.167.045, cuando correspondían eran $13.167.045, según el auto visible a folio 69 que las señaló y que fue publicado en el estado electrónico 042, el 15 de octubre de 2020..

A U T O

En atención al anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que al escribirse erradamente el monto de las agencias en derecho de primera instancia, se afectó la suma total de las Costas procesales concentradas y que el Art. 286 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dice que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. .....Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*" Se procederá a corregir el error, por lo que se dispone que la liquidación de costas en este proceso queda así:

Agencias en Derecho de Primera Instancia:	$13.167.045.oo
Agencias en Derecho de Segunda Instancia:	$ 877.803.oo
TOTAL COSTAS:	$14.044.848.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO ELECTRÓNICO No. 017

08 MAR 2021